



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 176

**Quito, martes 30 de
septiembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | |
|---|----|
| - Que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad | 3 |
| - Para el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados | 8 |
| - Para la gestión integral de residuos sólidos | 10 |
| - Que declara la protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas | 17 |
| - Que regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente y Unidad Técnica de Igualdad y Género | 20 |
| - Primera reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda - EMVI EP. | 23 |
| - Que regula el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial | 24 |

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que **“El sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”**.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 determina en el Art. 142 que: **“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”**

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional regulará el funcionamiento del Registro de la Propiedad conforme a las normas que dictará a nivel nacional.

Que, la LEY SINARDAP dispone que los Registros de la Propiedad asuman las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Que, el Art. 35 de la LEY SINARDAP determina que los registros de la propiedad y mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden.

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los registros que lo requieran.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia debe crear la dependencia pública en donde funcionará el registro de la propiedad del cantón, adscrita a la Municipalidad, para que una vez creada y conformada la nueva dependencia pública, éste asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad brindando un servicio eficiente y de calidad para la ciudadanía del cantón Valencia, sujetos al control,

auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública; administrado de manera conjunta con Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Que, la tercera disposición transitoria de la LSNRDP determina que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la vigencia de dicha ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Valencia, la que ejercerá la competencia en materia de registro de la propiedad, de manera desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, en los términos previstos en la Constitución, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos LSNRDP, y además regula los aranceles del Registro de la Propiedad dentro de la jurisdicción del Cantón Valencia.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del Cantón Valencia, el Registro de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a través del Alcalde del cantón.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Pública.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de avalúos y catastros del Municipio. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Art. 5.- Servidor Público.- La Registradora o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidora o servidor público remunerado, la que será determinada por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima de la LSNRDP; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Jefe del Talento Humano de la Municipalidad, funcionario municipal que implementará los mecanismos necesarios de control.

Art. 7.- Período de Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrada o nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Art. 8.- Funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente Ordenanza. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil mantendrá una coordinación permanente con la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad y procesará la información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil interconectará e interoperará la base de datos en digital con la Jefatura de Avalúos y Catastro a efecto de mantener un sistema registral y catastral actualizado. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial y no se haya adjuntado el recibo de pago de la tasa municipal por la inscripción de la escritura, sentencia u orden judicial en el Banco Nacional de Fomento, cuyo pago tendrá relación directa con la cuantía del bien inmueble. El Registrador/a de la Propiedad y Mercantil, además para inscribir un título traslativo de

dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado, lotizado o urbanizado, deberá observar que éste haya obtenido la correspondiente autorización del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. De su parte, la Jefatura de Planeamiento Urbano y la Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, parcelaciones, desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP para la selección y designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, las y los postulantes requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- Copia de la cédula de ciudadanía a colores;
- Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores;
- Tener título de Abogado/a acreditado y reconocido/a legalmente en el país.
- Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- Acreditar con documentos notariados haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de tres años;
- Ser mayor de edad y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- Documento de no encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Servicio Público; El ganador del concurso de mérito y oposición, deberá presentar además la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- Certificado actualizado del SENESCYT.

Art. 10.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.- Los documentos serán receptados en la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, en el día y la hora que se señale en la Convocatoria Pública, que conforme a la Ley se hará a través de un diario de circulación nacional y por no existir diario en el cantón, la publicación se hará en el diario la "HORA" de la Ciudad de Quevedo y además se fijarán los respectivos carteles en las puertas de ingreso del Palacio Municipal y en las del Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. Cerrada la recepción de las carpetas, se procederá a levantar un acta de cierre que será firmada por el Alcalde, por el Jefe de Cultura y el Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia. En el término de quince (15) días de recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición dictado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Art. 11.- De la calificación de Méritos y Oposición.- La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- 60 puntos para méritos; y,
- 40 puntos por el examen de oposición.

Los méritos serán calificados por un tribunal de méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

Título de Abogado/a otros títulos, 4to nivel, especialización o maestría (máximo 33 puntos)

- 20 puntos por títulos de Abogados;
- 05 puntos por cada título de 4to nivel (máximo 10 puntos)
- 03 puntos por especialización en derecho civil (máximo 3 puntos) Experiencia laboral (Máximo 16 puntos)
- 08 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional;

- 02 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de Abogado;
- 01 punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país;
- 01 punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del 4to año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos);

Capacidad adicional (Máximo 5 puntos) Cinco (05) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados.

Docencia (Máximo 4 puntos) Cuatro (04) puntos por el desempeño de la cátedra Universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

Publicaciones (Máximo 2 puntos) Dos (02) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral. La o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso. Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el Director Administrativo y el Director de Talento Humano, notificarán en la dirección del correo electrónico señalado por los postulantes. Los resultados se publicarán en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 12.- Del proceso de revisión.- Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el tribunal de méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Art. 13.- De la prueba de oposición.- En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición, la que será receptada por un tribunal designado para el efecto por el Alcalde. En esta prueba podrán estar presente los veedores debidamente acreditados por el Consejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que tendrán el valor cada una de ellas de un (1) punto. Para la recepción de la prueba los miembros del tribunal conformada por un Concejal designado por el Alcalde, por el Procurador Síndico y por el Jefe de Cultura de la municipalidad registrarán la asistencia de las o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y la firma de los postulantes. Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con pluma color azul que será entregada por la municipalidad y deberá

estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de la prueba. No se deberá escribir el nombre del postulante en la hoja de la prueba. Al final de la prueba se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la hora del inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del Tribunal designados por el Alcalde del Cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo de Participación y Control Social, quienes firmarán el acta. Las hojas de los exámenes serán guardadas en un sobre cerrado y custodiadas por el Jefe de Cultura y serán abiertas para la calificación en el término de cinco (5) días de receptadas las pruebas. Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso. No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección. El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará al correo electrónico señalado por cada postulante y en la página web de la Municipalidad de Valencia. Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el tribunal de oposición en el plazo de tres días.

Art. 14.- De la impugnación.- Cumplidos los plazos determinados se publicarán los resultados finales en el diario la "HORA" de la Ciudad de Quevedo para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde del cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firmas de responsabilidad. Presentada la impugnación se correrá traslado al postulante impugnado para que la conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde resolverá las impugnaciones dentro del cronograma que establezca la municipalidad y que deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

Art. 15.- Designación.- El Alcalde procederá de los elegibles a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. De no presentarse el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, el Alcalde designará al que le sigue en puntuación. En caso de presentarse un empate el Alcalde declara ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 16.- Conocimiento de quejas.- El Alcalde del Cantón Valencia y/o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos conocerán las quejas que se presenten contra la Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, así como de los restantes funcionarios de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la

denuncia o queja para que la contesten en el término de 5 días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda.

TÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 17.- Potestad para Fijar los Aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que presten el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad, una vez determinada la cuantía del predio urbano o rural, entregado que fuera el título para el pago, depositarán los valores en el Banco Nacional de Fomento en la cuenta que para el efecto abrirá exclusivamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, para recibir este tipo de depósitos.

Art. 19.- Aranceles de Registro.- Los Aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el Cantón Valencia serán los siguientes:

- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORÍA DESDE HASTA DERECHO DE INSCRIPCIÓN

CATEGORÍA	CUANTÍA INICIAL	CUANTÍA FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	USD 20,01	USD 100	USD 10
2	USD 100,01	USD 500	USD 15
3	USD 500,01	USD 1000	USD 20
4	USD 1000,01	USD 5000	USD 30
5	USD 5000,01	USD 10000	USD 40
6	USD 10000,01	USD 20000	USD 50
7	USD 20.000,01	USD 30000	USD 60
8	USD 30000,01	USD 50000	USD 80
9	USD 50000,01	USD 100000	USD 150
10	USD 100000,01	USD 300000	USD 250
11	USD 300000,01	USD 500000	USD 500
12	USD 500000,01	En adelante 500 dólares más el 0.5% por el exceso	

- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares.
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de veinte dólares.

- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento, de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo.
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea.
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

Art. 20.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

Art. 21.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el cuadro del literal a) del Art. 19. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

Art. 22.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo Municipal de cada inmueble.

Art. 23.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo

instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 24.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones de bienes que fueren necesarios.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de Registro Mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003. En ningún caso se aplicarán recargos a la tabla de aranceles.

TERCERA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la cuenta que para el efecto se abrirá en el Banco Nacional de Fomento, en los montos previstos en esta ordenanza.

CUARTA.- Hágase conocer a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

QUINTA.- Los equipos computarizados, los bienes muebles, los programas informáticos, que sean considerados como necesarios, serán adquiridos previo avalúo realizado por el municipio. El Registrador saliente deberá entregar debidamente empastado todos los libros y archivos que existan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia.

SEXTA.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia conformará una comisión de funcionarios presidida por un concejal designado por el señor Alcalde para el cronograma de transición en la que se contará con la colaboración del Registrador de la Propiedad saliente, en el cronograma se determinará la fecha de entrega de los archivos del registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial por ser de carácter tributaria. Deberá publicarse en la gaceta oficial y en el dominio web del Municipio de Valencia.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia, quien deberá prestar todas las facilidades que el caso requiere al amparo de lo que determina la Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 26 días de mayo del dos mil once.

f.) Tlgo. Daniel Macías López, Vicealcalde.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 12 y 26 de mayo del 2011.

Valencia, 30 de mayo del 2011

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, al 2 de junio de 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 2 de junio del 2011.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, 2 de junio del 2011, sanciono, firmo y ordeno la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, 2 de junio del 2011.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...) actual ANT (Agencia Nacional de Tránsito), estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza el cobro de este impuesto mediante Ordenanza.

En uso de las facultades Constitucionales y legales,

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VALENCIA.

Artículo 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Valencia.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Artículo 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Artículo 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Avalúos a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD):

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE \$	HASTA	\$
0.00	1,000.00	Exento
1,001.00	4,000.00	5.00
4,001.00	8,000.00	10.00
8,001.00	12,000.00	15.00
12,001.00	16,000.00	20.00
16,001.00	20,000.00	25.00
20,001.00	30,000.00	30.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	En adelante	70.00

Artículo 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Jefe de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Artículo 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente, en la ventanilla de recaudación de la Tesorería Municipal. El (la) recaudador(a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Artículo 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Artículo 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

Artículo 9.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Valencia, a los cinco días del mes de marzo de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria/o del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 4 de febrero y 5 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 11 de marzo del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 11 días del mes de marzo de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 11 de marzo del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, marzo 11 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS**

MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN VALENCIA, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 11 de marzo del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, es competencia de la Municipalidad de acuerdo al art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los residuos sólidos.

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, es un deber de la Municipalidad el velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que el código Orgánico Reorganización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b),c) Y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b y 324 de la COOTAD

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN
VALENCIA**

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Valencia, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Artículo 2.- El barrido y recolección corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, con la participación de todos sus habitantes.

Artículo 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Artículo 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Valencia, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Artículo 5.- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Artículo 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Valencia y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.

- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Artículo 7.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Artículo 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: industrias, fábricas, almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Artículo 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas y cunetas.

Artículo 10.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, fabricas, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos uno de color verde y uno negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de consumo o impuesto predial si no posee este servicio, en un plazo de un año.

Artículo 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias,

instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Valencia.

Artículo 12.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente **de color verde**, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejem. Cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo
- c) En el recipiente **de color Negro** se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio y otros.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 13.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos.

Artículo 14.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Artículo 15.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Gestión Ambiental de Municipio y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Artículo 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Artículo 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector en el horario establecido.

Artículo 18.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Gestión Ambiental coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Artículo 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Artículo 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Artículo 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Medio Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Artículo 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1,0m X 0,4m X 0,4m.

Artículo 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Artículo 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Artículo 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Unidad de gestión Ambiental determine.

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Artículo 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Artículo 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Artículo 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Artículo 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, o los sitios particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Artículo 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Artículo 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad Municipal de Medio Ambiente deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Artículo 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Artículo 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Artículo 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Artículo 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos, los mismos que cumplirán los siguientes objetivos:

- a) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- b) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- c) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- d) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de

drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

- e) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- f) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Jefatura de Medio Ambiente.
- g) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- h) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- i) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- j) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- k) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- l) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.
- m) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental

CAPITULO II

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENTIONES Y SANCIONES

Artículo 38.- CONTROL.- La Unidad de Gestión Ambiental y las Juntas Parroquiales con acción de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Valencia y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem.

Artículo 39.- ESTIMULO.- La Unidad de Gestión Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en

general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 40.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-

En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Cantón Valencia, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

**CONTRAVENCIONES DE PRIMERA
CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del 3% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
5. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
7. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
8. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques, excepto en el caso que se realicen cabalgatas o actividades culturales o de festejos con la presentación de animales.
9. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
10. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA
CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa del 7% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.

2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en calles, aceras y demás espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
10. Mezclar los tipos de residuos.
11. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA
CLASE Y SUS SANCIONES**

Serán sancionados con la multa equivalente al 17% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura por tres meses.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 33% de la RBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Unidad de Gestión Ambiental.
4. Defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 90% de la RBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
6. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Artículo 41.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Artículo 42.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Artículo 43.- ACCION PÚBLICA.- se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Artículo 44.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Artículo 45.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Unidad de Gestión Ambiental para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios. Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Unidad de Gestión Ambiental deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Quando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Quando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 46. Los inspectores de la Unidad de Gestión Ambiental o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Artículo 47. Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Artículo 48. La Unidad de Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO IV

DE LAS TASAS Y COBROS

Artículo 49.- La Unidad de Gestión Ambiental deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Artículo 50.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Artículo 51.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre éste se aplicará el 10% por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la zona urbana del Cantón Valencia y en la zona rural, los centros poblados de los siguientes Recintos: El Vergel, La Italia, Las Palmitas, Los Laureles, Guampe, Costa Azul, 12 de Octubre, El Triunfo, La Victoria, La Cadena, Pice González, San Simón, San Pedro de la Y, Federico Intriago, Fruta de Pan del Chila, La Frontera, La Blanquita, Boca de Pise, Matecito, Lampa, Ana María 1, Ana María de arriba, El Zapote, Pedregal, La Experiencia, La Cayambe, Chipe, Chipe Hamburgo (entrada a las colonias), Las Chavicas y Aguas Claras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Encárguese de la planificación y ejecución de obras en el botadero Municipal, la encargada de la Jefatura de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Valencia.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Queda derogada toda ordenanza que se oponga a la presente y las anteriores a esta.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 31 días del mes de marzo de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria/o del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 y 31 de marzo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 4 de abril de 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 4 días del mes de abril de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 4 de abril de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, abril 4 de 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 4 de abril de 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE VALENCIA**

Considerando:

Que, lo dispuesto en los numerales 8 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador como garantías Constitucionales, relacionados con: 8°.- “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines” y, 10° “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”. Han sido desarrolladas como normas legales en los literales h) y j) del Art. 55 del CCOTAD, de competencia exclusiva de los gobiernos municipales.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales:

Expede:

**LA ORDENANZA QUE DECLARA LA
PROTECCION Y MANEJO DE CUENCAS Y
MICROCUCENAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN
VALENCIA.**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza rige en todo el territorio del cantón Valencia y responde a las necesidades de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, y natural del cantón y de construir los espacios públicos para estos fines; así como el de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de ríos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Artículo. 2.- Definiciones.- A efectos de mejor inteligencia de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a.- Entiéndase por cuenca hidrográfica** a una área de la superficie terrestre drenada por único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras cuencas. El tamaño y forma de una cuenca viene determinado generalmente por las condiciones geológicas del terreno.
- b.- Entiéndase por río** una corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.
- c.- Entiéndase por estero** a una corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.
- d.- Entiéndase por quebrada** a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

e.- Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

f.- Entiéndase por laguna a una extensión de agua estancada y poco profunda.

g.- Entiéndase por lago a una extensión de agua con gran profundidad y que se alimenta de ríos.

h.- Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de microcuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales maderables o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

Artículo 3.- Conservación y manejo.- Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

Artículo 4.- Reforestación y regeneración.- Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de microcuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía gestión privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua y protección de flora y fauna silvestre.

Artículo 5.- Zona de protección.- Se declara zona de protección o franja de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de: edificaciones, casas para vivienda, chancheras, establos, o de cualquier otra naturaleza, reservando el uso exclusivo a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y/o afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, riberas y sus playas.

Artículo 6.- Inclusión en bienes públicos.- Las áreas de protección serán, agregadas a los bienes públicos municipales y no se incluirán dentro de la propiedad privada de particulares.

Artículo 7.- Obligación de visto bueno.- Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otros ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del Cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo.

Artículo 8.- Estudio de Impacto Ambiental.- Todo Proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo, debe adjuntar el visto bueno por parte de las Direcciones de Planificación y Gestión Ambiental, Higiene y Turismo, el cual requerirá del propietario un Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el Ministerio de Ambiente, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Dirección de Planificación, con el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad, expedirá el permiso, previo informe favorable de las Direcciones arriba mencionadas.

Artículo 9.- Entorno.- La propuesta técnico constructiva, será presentada con tecnología y materiales obligatoriamente de la zona, a fin de armonizar y mimetizar con el entorno natural.

Artículo 10.- Reforestación.- La reforestación se realizará con las especies nativas más representativas de cada cuenca y microcuencas hidrográficas, tomando en cuenta la siguiente lista: guayacán blanco, pambil, caña guadua brava, caucho nativo, frutipan, roble, caoba, sapan de paloma, cedro, colorado fino, colorado manzano, canelo, clavellín, moral fino, moral bobo, laurel, tangaré, Fernán Sánchez.

Artículo 11.- Tratamiento de aguas.- La solución que se presente para la evacuación de aguas servidas como de desechos sólidos, debe prever la ausencia de contaminación de los ríos del cantón, playas y riveras, es decir deben contar con sistemas de tratamiento respectivos.

Artículo 12.- Zonas de protección rural.- Se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción:

Categoría Margen de protección

Ríos 30 metros

Esteros 15 metros

Quebradas 10 metros

Vertientes 50 metros de diámetro a la redonda

Lagunas y lagos 10 metros desde su ribera

Este margen será aplicado en las dos riveras de los ríos, esteros, quebradas del área cantonal, tomando como base las riveras y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contadas desde el borde superior de los mismos.

En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de quince metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos, conforme lo prescribe la ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad y de conformidad al Plan General de Desarrollo Cantonal, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riveras, zonas de remanso y protección,

de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor.

La autorización de estas construcciones será temporal, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas.

Artículo 13.- Pesca prohibida y permitida.- Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del cantón, utilizando trasmallo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otras sustancias que atenten en contra de la salud de personas y de animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente la deportiva, hasta con atarraya, siguiendo las especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y para la pesca en esteros se realizará únicamente con anzuelo.

Artículo 14.- No contaminación de aguas.- Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riveras de los ríos del cantón; igualmente se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

Artículo 15.- Acción popular.- La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Autoridad sancionadora.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán sancionados por el señor Comisario Municipal siguiendo el procedimiento establecido en el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y en la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial y vigente, previo el informe de la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 17.- Las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 18, 19 y 20 de la presente ordenanza serán la detención inmediata y el pago de las multas que se establecen a continuación:

- Pesca con trasmallo (a quienes no hayan seguido las especificaciones técnicas emitidas por la Unidad Ambiental): 1 RUBM
- Pesca con Barbasco: 2 RUBM
- Pesca con Químicos: 3 RUBM
- Pesca con explosivos: 5 RUBM
- Pesca con electricidad: 5 RUBM

- Lavado de vehículos: 10% de 1 RUBM
- Lavado de tanques o envases o bombas que han contenido químicos: 1 RUBM
- Por arrojar basura a los ríos: 50% de 1 RUBM
- Por arrojar químicos a los ríos: 5 RUBM

Los instrumentos decomisados serán destruidos e incinerados.

Art. 18.- Sanciones.- Quien cace o capture animales silvestres con fines de lucro, serán detenidos de forma inmediata y puestos a órdenes de los agentes de la Policía Nacional, pagaran una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas mensuales vigentes.

Las personas que mantengan en cautiverio animales silvestre o en peligro de extinción y no entreguen a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general.

En todos los casos de animales capturados, o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor o entregados inmediatamente a la Autoridad Estatal encargada del cuidado, custodia y protección de los mismos.

Cuando los animales capturados o cazados estén muertos y su carne en buen estado de conservación y sea apta para consumo humano, tan pronto se produzca el decomiso, serán entregados a: albergues, guarderías, orfanatos y demás establecimientos de asistencia social, para su aprovechamiento y alimentación de las personas albergadas.

Art. 19.- Reincidencia.- La reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de lo impuesto en la primera vez y la clausura del establecimiento, de ser el caso, sin perjuicio de demandar ante la justicia ordinaria, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 20.- Cobro de multas.- El cobro de las multas se realizará emitiendo el título de crédito respectivo y de ser necesario por la vía coactiva.

Art. 21.- Otras sanciones por actos contra flora Quien provoque incendios, tale bosques, adquiera, transporte y comercialice los productos forestales provenientes de las zonas de protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas del Cantón Valencia, serán sancionadas con una multa de tres remuneraciones unificadas básicas mensuales, el decomiso de los productos, la reforestación inmediata, sin perjuicio de la acción penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal actual o la que rijan en el futuro en relación con los hechos.

Art. 22.- Otras sanciones por comercialización de derivados de fauna y flora.- Quienes comercialicen productos derivados de la fauna silvestre y de la flora o productos forestales diferentes de la madera, serán sancionados con una multa de tres remuneraciones básicas

unificadas del Trabajador en general y el decomiso de los productos derivados de las especies animales y vegetales, sin perjuicio de la acción Penal correspondiente y en los términos del Art. 65 del Código Penal y las emanadas por la Secretaría Nacional de Pesca.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Hasta que se cree la Unidad Administrativa de Gestión Ambiental Municipal, continuará realizando las actividades inherentes a esta Unidad, el servidor o servidora que ha venido realizando el control en el GAD del Cantón Valencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Página Web y/o en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Valencia, a los veintinueve días del mes de abril de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea R., Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 4 de febrero y 29 de abril de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 5 de mayo del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea R., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 5 días del mes de mayo de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial y en la Página Web y/o Gaceta Oficial Municipal.

Valencia, 5 de mayo del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, mayo 5 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE DECLARA LA PROTECCION Y**

**MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS
HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing.
Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 5 de mayo del 2014.

f.) Ing. Guadalupe Narea R., Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de La Constitución de la República establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*.

Que, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en La Constitución y en los instrumentos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en su Art. 3 numeral 1.

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado el 9 de noviembre de 1981, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo en 1999, que fue ratificado en el año 2002.

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la misma que en su artículo 8 literal a), da cuenta de la obligación de los Estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los Derechos Humanos de la Mujer, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2, establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de La Constitución, consagra el derecho a *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas*

necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 70 dispone que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

Que, el Artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que el Estado debe *“Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”*; y en numeral 14, que debe *“Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual”*.

Que, la Constitución en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, están los de: *“Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”* y *“Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Artículo 3, literal a, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.”*

Que, en el mismo cuerpo legal antes citado, en el artículo 327, al tratar de las Clases de Comisiones, dispone que *“las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”*.

Que, el artículo 598 del COOTAD advierte que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por La Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de La Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO.**

Art. 1.- Conformación.- Conórmese la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Finalidad.- Garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en La Constitución y el COOTAD y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Para cumplir con su finalidad coordinará con todas las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados por La Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; y, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con este objetivo, a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con La Constitución.

Art. 3.- Funciones y atribuciones.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de:

- 1) Incorporar de manera transversal el enfoque de Igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad
- 2) Fiscalizar que la gestión pública Municipal cumpla con ese objetivo, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.
- 3) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de Igualdad y de Género, a través de una instancia técnica.
- 4) Fiscalizar, el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
- 5) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con La Constitución.
- 6) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de Igualdad y de Género.
- 7) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de Igualdad y de Género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
- 8) Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en La Constitución y el COOTAD.

- 9) Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general.

- 10) Participar en la gestión de la cooperación descentralizada para la obtención de recursos y asistencia técnica en el marco de los principios de equidad, en coordinación con el Alcalde.

- 11) Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 4.- Conformación de la Comisión.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género se constituirá con la participación paritaria, entendida como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres, en los lugares en los que sea posible esta clase de participación y con el concurso de concejalas/es.

Estará presidida por una Concejala, de ser posible.

Art. 5.- Objetivos.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Diseñar e Implementar políticas públicas de Igualdad y Género, a fin de contribuir a mejorar los indicadores de calidad de vida de género, de rango generacional, componente étnico y de discapacidad;
- b.- Adoptará medidas de acción positiva, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de las relaciones de poder;
- c.- Propiciará la creación de organizaciones sociales de: mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, comunidades y nacionalidades y pueblos presentes en el cantón.
- d.- Incorporará criterios de equidad e igualdad en el diseño de programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los proyectos que el Municipio ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en La Constitución, el COOTAD, el Plan Nacional del Buen Vivir y Planes de Vida de Nacionalidades y Pueblos
- e.- Fortalecerá programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género, generacional, étnico y de discapacidad.
- f.- Ejercerá el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no, de los programas y proyectos ejecutados por la Administración Municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades.
- g.- Propenderá a incorporar el principio de equidad e igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos

los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con La Constitución, los Instrumentos Internacionales y La Ley.

- h.- Hará especial énfasis en la sensibilización a la ciudadanía y al personal del Gobierno Municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, discapacitados y sus efectos.
- i.- Preparar insumos como informes, base de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el GAD para la comisión.
- j.- Promoverá la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6.- Creación de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.- La Unidad Técnica de Igualdad y Género estará conformada por un equipo de tres personas con perfiles técnicos y experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines.

Art. 7.- Funciones de la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

- 1) Brindar asesoría a la Comisión de Igualdad y Género.
- 2) Presentar a la comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad.
- 3) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
- 4) Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la entidad.
- 5) Informar si la gestión Municipal aplica el principio de igualdad. Administración Municipal.
- 6) Presentar propuestas de fortalecimiento de Programas y Proyectos de Prevención y Atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.
- 7) Informar sobre el cumplimiento del artículo 249 del COOTAD, en la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.
- 8) Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el GAD.
- 9) Elaborar el Plan Operativo Anual para la Promoción de la Igualdad.
- 10) Apoyar a todas las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana.

11) Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de Igualdad y Género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.

12) Contribuir a la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales de mujeres, jóvenes, adultos mayores, comunitarios, de nacionalidades y pueblos del Cantón.

13) Promover la conformación y fortalecimientos de instancias y mecanismos de participación ciudadana para los grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- En el presupuesto Municipal constarán como parte del presupuesto de la Dirección de Planificación, los recursos necesarios para personal y logística, además de una asignación presupuestaria de por lo menos el 10% del Presupuesto General Municipal del Fondo de Participación Social, para lograr fortalecer espacios que brinden atención integral y de protección de derechos a las víctimas de violencia y logren el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas en la Planificación operativa anual de la Jefatura de Igualdad y Género,

Art. 9.- La Comisión de Igualdad y Género impulsará la creación del Observatorio Ciudadano para la Igualdad y Género, el cual se encargará de realizar veeduría ciudadana y control social sobre las distintas actividades que se realizan con el fin de impulsar, sugerir o vigilar su cumplimiento.

Art. 10.- Presupuesto.- El GAD Municipal asignará el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la Dirección de Planificación que será la Dirección a la cual estará subordinada esta Unidad.

Art. 11.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Jefatura de Cultura, Deportes y Turismo y demás dependencias Municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Valencia, a los veintinueve días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 y 29 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 30 de mayo del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 30 días del mes de mayo de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 30 de mayo del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, mayo 30 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 30 de mayo del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON VALENCIA**

Considerando:

Que, con fecha dos de octubre del 2013, en el Registro Oficial N° 93, Edición Especial, se publicó la ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia - EMVI EP.

Que, en la referida Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Vivienda, en el artículo 8, se ha deslizado un lapsus linguae, donde se hace constar como “Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valencia, EMAPAV EP” en lugar de “Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda el cantón Valencia - EMVI EP”, la que se constituye mediante esta Ordenanza.

Que, el Órgano Legislativo Municipal tiene la suficiente competencia para mediante otro acto legislativo, enmendar estos errores.

En uso de la facultad que le concede el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Expende:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACION Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA - EMVI EP.

Artículo 1.- En el literal b) del Artículo 8 de la Ordenanza, sustitúyase lo que dice “Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valencia, EMAPAV EP” por lo siguiente “Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del cantón Valencia - EMVI EP”:

Artículo 2.- En el Inciso Primero del Artículo 8 de la Ordenanza, sustitúyase lo que dice: “Los suplentes del Gerente General de EMAPV EP y del Planificador...”; por lo siguiente: “Los suplentes del Gerente General de EMVI EP y del Planificador...”

Artículo 3.- En cualquier otra parte, donde se mencione Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valencia, EMAPAV EP en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de la Vivienda, se entenderá el nombre y las siglas de la última nombrada.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los cinco días del mes de junio del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACION Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA - EMVI EP**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de mayo y 5 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 12 de junio del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 12 días del mes de junio de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACION Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA - EMVI EP** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 12 de junio del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, junio 12 del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE URBANIZACION Y VIVIENDA DEL CANTON VALENCIA - EMVI EP**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 12 de junio del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 establece las: **COMPETENCIAS EXCLUSIVAS** de los GADS Municipales, y su numeral 6) manifiesta que es deber: “Planificar, regular, y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130, determina que: “El ejercicio de la Competencia de Tránsito y Transporte en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente manera:

A los GADS Municipales les corresponde de forma exclusiva: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial en su territorio cantonal, correspondiéndole la rectoría al ministerio del ramo”.

Que, el Plan Nacional de Descentralización, en su “Programa de Transferencia de Competencias Exclusivas Constitucionales Nuevas”, establece la Transferencia de la Competencia de: Tránsito, Transporte y Seguridad Vial” hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a partir del año 2012 hasta el año 2015, siendo sus características fundamentales de ser una competencia: Obligatoria, Progresiva, y Definitiva con los respectivos talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados, tal como lo expresa el Art. 105 del COOTAD”.

En ejercicio de la atribución conferida en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL
TRANSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE, Y LA
SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN VALENCIA**

TITULO PRIMERO

ENUNCIADOS GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ALCANCE, AMBITO DE
APLICACIÓN Y VIGENCIA**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, cantonal y urbano, en el cantón Valencia.

Artículo 2.- Alcance: En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito y transporte terrestre le han sido transferidas, a la Municipalidad de Valencia, le corresponde: Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre interparroquial, cantonal y urbano, en lo referente a:

Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial: Señalización, semaforización, prestaciones de la vialidad, estacionamientos y accesibilidad.

Transporte, Transporte interparroquial, y urbano: Buses, taxis, escolares, institucionales, turismo y carga.

Buses: Buses de transporte colectivo y/o masivo, urbano e interparroquial.

Carga: Transporte de carga liviana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación: Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 4.- Objetivos específicos: El GAD Municipal de Valencia, en materia de tránsito y transporte terrestre, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar en su Jurisdicción, las obligaciones de movilidad y accesibilidad actuales y futuras.
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad del Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del medio ambiente como elementos de desarrollo sustentable.

Artículo 5.- Principios de actuación: El GAD Municipal de Valencia, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- b) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y medio ambiental.

Artículo 6.- Política Municipal de: Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Sin perjuicio de las políticas sobre la materia, dictadas por el Ministerio del ramo, o por la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la ley; el accionar del GAD Municipal de Valencia, enmarcará su política municipal con los siguientes lineamientos:

Políticas Generales:

1. Estimular la desconcentración del cantón mediante la generación de nuevos polos de desarrollo, implantando proyectos y equipamientos adecuados según sus competencias, especialmente para la gestión y dotación de servicios de tránsito y transporte.
2. Preservar el medio ambiente, mediante la concienciación permanente de la sociedad civil.

3. Mejorar la movilidad y accesibilidad implementando un sistema de transporte con tecnología adecuada, para obtener menores índices de contaminación y congestamiento vehicular.
4. Requerir de las autoridades competentes un permanente control de calidad en combustibles.
5. Estimular la inversión privada para cubrir el déficit de estacionamientos públicos e infraestructura.
6. Definir los corredores viales adecuados de circulación estratégica dentro del cantón.
7. Diseñar los sistemas de circulación peatonal y de transporte alternativo, articulando los espacios públicos y áreas verdes.
8. Garantizar una adecuada accesibilidad a personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
9. Generar espacios seguros que garanticen la movilidad alternativa.

Políticas específicas:

1. Dar prioridad al transeúnte ejecutando obras de infraestructura para su cometido.
2. Implementar acciones tendientes a optimizar el servicio de transporte público colectivo.
3. Incentivar la renovación de los servicios de transporte, tanto en su administración, como en su prestación operativa.
4. Intervenir siempre de forma consensuada, en las relaciones de usuarios y transportistas.
5. Propiciar y estimular la capacitación, tecnificación y actualización permanente de los involucrados en la prestación del servicio de transporte.
6. Optimizar los niveles de servicio en la real capacidad de calles y avenidas de la ciudad.
7. Otorgar fluidez a la circulación vehicular y peatonal.
8. Mejorar la seguridad vial con la ubicación de una adecuada señalización horizontal y vertical.
9. Garantizar espacios públicos a favor del peatón.

Artículo 7.- Sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal: Las políticas, líneas estratégicas, programas y proyectos que sobre esta materia se originen como componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), e instrumentos que constituyan el Plan de Desarrollo Cantonal, servirán de base e insumo para la ejecución de actividades de planificación y organización en general y de regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES
REGENTES DE: TRANSITO,
TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL

Artículo 8.- Del Concejo Municipal y del Alcalde: El GAD Municipal de Valencia, ejercerá su facultad legislativa cantonal, de conformidad con el COOTAD y las competencias asumidas, mediante la expedición de resoluciones, acuerdos, ordenanzas y reglamentos, para la regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón; determinará las políticas a seguirse y fijará las metas de la Municipalidad en esta materia.

El GAD Municipal, ejercerá además la supervisión y fiscalización de las actividades de tránsito y transporte y establecerá la coordinación con los actores locales.

Artículo 9.- De la Comisión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial: La Comisión Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial (CMTTTSV) que designe el Concejo Cantonal, apoyará la función legislativa y fiscalizadora del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal de ser necesario podrá contar adicionalmente con el asesoramiento del Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, y mantendrá el diálogo permanente con la ciudadanía y los sujetos activos de los servicios de transportación pública en el cantón.

A más de lo señalado en el COOTAD, corresponde de manera obligatoria a esta comisión, lo siguiente:

- Convocar y realizar con la periodicidad que el caso lo requiera, reuniones con los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública en el cantón,
- Mantener la coordinación con las autoridades provinciales, Jefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia; y,
- Presentar propuestas de ordenanzas y reglamentos al Concejo Municipal relativas a la materia que regula la presente ordenanza.

Artículo 10.- Del Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo estará integrado por:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- Dos concejales: Un Concejel Urbano y un Concejel Rural.
- Dos delegados de la Transportación Pública.
- El Director Provincial del Ministerio del ramo o su delegado.
- El Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial o su delegado.

- Un representante de la Federación de Barrios de Valencia.
- Un representante del CONADIS y/o grupos de atención prioritaria.
- Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales
- El Jefe de la Unidad Municipal de Tránsito o su representante, quien actuará como Secretario.
- Cada miembro, contará con su respectivo suplente.

La conformación, período de funcionamiento, funciones y convocatoria a reuniones, se establecerá en el respectivo Reglamento del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- De la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad vial de Valencia (UMTTTSV): La planificación, organización y regulación del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Valencia, lo ejercerá la Municipalidad en base a su autonomía, a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con sus respectivas Jefaturas: Técnicas de Transporte, Técnica de Tránsito, Administrativa y de Atención al Cliente, mediante resoluciones administrativas expedidas por su Director.

Artículo 12.- Coordinación Interinstitucional: La Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines, mantendrá coordinación directa con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos y/o con los organismos pertinentes.

El control de las actividades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, permanecerá a cargo de la Policía Nacional, a través de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la ley.

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA REGULACION GENERAL DEL:
TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y
SEGURIDAD VIAL

Artículo 13.- De las funciones, atribuciones y responsabilidades: La Municipalidad de Valencia, al haber asumido las competencias mencionadas en el título primero de esta ordenanza, ejercerá a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UMTTTSV) las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ordenanza, en la ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en otras ordenanzas municipales relacionadas, y en el Convenio de Transferencia Definitiva de Funciones, con sujeción a: La Constitución de la República, El COOTAD, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

A más de lo señalado en la ordenanza con la que fue creada, la UMT, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, los reglamentos que se dictaren a su amparo y las normas que son relativas al tránsito y al servicio de transporte público, comercial y privado, de carga o de pasajeros; y, la normativa CONADIS de accesibilidad al transporte;
- b) Ejecutar las políticas y directrices dadas por el Concejo Cantonal;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, el control y cumplimiento de las regulaciones y normas de: Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial;
- d) Controlar la emisión de gases contaminantes de los vehículos motorizados, en forma conjunta y coordinada con la dependencia correspondiente de la Policía Nacional y el Departamento Municipal encargado del cuidado medio ambiental;
- e) Establecer las normas para el sistema de estacionamiento público y privado;
- f) Planificar las prestaciones que debe tener la red vial y el equipamiento urbano de transporte del cantón, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- g) Establecer la regulación para la contratación, permisión, concesión y otras formas de delegación de la prestación de servicios de transporte y tránsito;
- h) Planificar, determinar y autorizar la señalización de las vías en el cantón, de acuerdo a las normas nacionales aplicables;
- i) Establecer las normas y mecanismos para la ubicación y funcionamiento de los sistemas de control de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las terminales de transporte, para lo cual se expedirá la respectiva reglamentación;
- j) Autorizar la realización de pruebas y competencias deportivas que ocupen las vías públicas del cantón, en todo su recorrido o parte del mismo; y,
- k) Las demás que le corresponden conforme a la ley y sus reglamentos.
- b. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón.
- c. Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.
- d. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso, acceso y tránsito peatonal y vehicular.
- e. Cerrar en una dirección o totalmente el tránsito en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación, ocasionalmente y por conveniencia del mejor servicio.
- f. Modificar temporal o permanentemente el sentido de tránsito en las vías, previo estudio técnico fundamentado, y con la debida notificación anticipada a la ciudadanía.
- g. Establecer la condición de vías peatonales, la zona regenerada en el centro cantonal, dando prioridad a los días feriados.
- h. Establecer en el centro urbano, la preferencia peatonal, de tal forma que los vehículos se detendrán en los cruces para dar preferencia al paso de los peatones.

Artículo 15.- De la formulación de reglamentos: Para la aplicación de lo señalado en los artículos precedentes, la UMTTSV formulará la reglamentación correspondiente, previo estudio técnico fundamentado, la misma que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Se deberá tomar en cuenta la normativa CONADIS-INEN sobre accesibilidad al transporte y al medio físico y la Ley Secundaria de Gestión Ambiental.

Artículo 16.- De las prestaciones de la vialidad y el equipamiento urbano: Con el objeto de que las vías públicas reúnan adecuadas condiciones para facilitar el tránsito vehicular y peatonal, la UMTTSV, determinará las prestaciones que debe tener el sistema vial urbano, en lo referente a:

- a. Las dimensiones mínimas de diseño y construcción de las nuevas vías, según su clasificación especificada en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b. La definición del tipo de facilidades de tránsito vehicular o peatonal y de reformas geométricas de las vías, a diseñarse y construirse en sitios de conflicto;
- c. Los dispositivos de control de tránsito y la señalización vial horizontal o vertical, diseñada conforme a normas nacionales e internacionales, que deban instalarse e implementarse;
- d. Las características técnicas del equipamiento urbano complementario; y,

CAPÍTULO II

DEL TRANSITO EN LAS CALLES, CAMINOS Y PASEOS PUBLICOS

Artículo 14.- Reglamentación del uso y la circulación en la vía pública: Con fundamento en las estipulaciones del COOTAD, así como en las leyes y reglamentos correlativos, a la Municipalidad de Valencia le corresponde:

- a. Reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

- e. La aplicación de la normativa CONADIS-INEN como guía paralelo al crecimiento urbano en especial lo concerniente a la accesibilidad al medio físico y desplazamiento de personas con movilidad reducida.

Para lo relacionado a la señalización horizontal y vertical vial y dispositivos de control de tránsito, se coordinará con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos; para lo relacionado a las características de diseño vial, de facilidades de tránsito, y de reformas geométricas de las vías, se coordinará con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Obras Públicas de la Municipalidad. Para la accesibilidad física y de transporte se contará con la asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, según el articulado pertinente de la Ley sobre Discapacidades.

Artículo 17.- De las obras de vialidad: Para el diseño y construcción de nuevas vías y de áreas de circulación peatonal, se considerará obligatoriamente la disposición de elementos que faciliten la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y el retiro de los elementos que la obstaculicen.

Para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento de vías en el cantón, la entidad encargada de las mismas a nivel rural, y la Dirección de Obras Públicas, en el ámbito urbano, deberán contar en sus proyectos y previamente al inicio de los trabajos, con un estudio técnico de seguridad y señalización vial; en caso de que la ejecución de obras sea por Administración Directa, deberá incluir obligatoriamente la señalización horizontal y vertical.

Artículo 18.- Requisitos para los trabajos en las vías: La ejecución de excavaciones en las vías públicas, o la realización de cualquier tipo de obras en las mismas, por parte de personas naturales o jurídicas, de contratistas, o de las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, requerirá autorización previa de la Dirección de Obras Públicas, quienes observarán la celeridad necesaria de tal modo que no perjudique la actividad del sector.

Las personas naturales o jurídicas, los contratistas, las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, y en general todos quienes realicen excavaciones y cualquier tipo de obras en la vía pública que impliquen interrupción total, restricción parcial o desvío de tráfico peatonal y/o vehicular, deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la ciudadanía a través de los medios de comunicación, con tres días de anticipación por lo menos, sobre la realización de tales trabajos, indicando: Interrupciones, Restricciones al tránsito, Vías alternativas que puedan usarse; se exceptúan los casos de emergencia;
- b) Colocar señales preventivas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, que indiquen: Naturaleza de los trabajos, Vías cerradas, Vías Alternas, Desvíos; también deberán colocarse en los sitios de los trabajos,

vallas reflectivas, y por las noches luces amarillas intermitentes; al colocar dichas señales se deberá prever la seguridad y las formas de desplazamiento de peatones con discapacidad visual y física;

- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, las acciones correspondientes de control de tránsito y vigilancia en la zona de intervención, para evitar el congestionamiento y precautelar la seguridad de peatones y vehículos;
- d) Al utilizar vías alternas, estas deberán encontrarse en perfectas condiciones, correspondiéndole a la Dirección Municipal de Obras Públicas, el mantenimiento, antes, durante y después de concluidas las obras;
- e) Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en las vías en general, luego de concluidos estos, deberán entregar la superficie de la calzada totalmente limpia y lista a ser utilizada en el tránsito vehicular; y,
- f) En la documentación que se elabore para los procesos de contratación de obras de vialidad, deberá constar en forma expresa estas obligaciones de los contratistas.

Artículo 19.- Del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos: La Dirección Municipal de Obras Públicas en coordinación con la Comisaría Municipal de Ambiente y Vía Pública, cuidará del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en las calles, caminos y paseos públicos, conforme lo señala el COOTAD.

Sin perjuicio de lo señalado, la UMTTTSV, coordinará con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Los Ríos, la ejecución de las acciones pertinentes para controlar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales en esta materia.

Artículo 20.- Restricciones generales al uso de la vía pública para circulación vehicular: De manera general, se restringe el uso de la vía pública para la circulación vehicular, en los siguientes casos:

- 1) En casos de fuerza mayor como terremotos, inundaciones, incendios, deslaves u otras catástrofes similares, se restringe la circulación vehicular en las áreas de conflicto y sitios de desastre, para permitir el paso preferente de peatones que puedan ser requeridos por las autoridades respectivas, o de los vehículos que vayan a prestar auxilio.
- 2) No se permitirá la circulación por la vía pública a ningún vehículo, si no reúne las condiciones técnico-mecánicas que se determinan en las normativas correspondientes.
- 3) Se prohíbe la circulación de vehículos de transporte de materiales sin el uso de lonas o carpas de protección. Estos materiales al escaparse, dañan, manchan o tornan peligrosa la calzada.

- 4) Se prohíbe la circulación de vehículos cuyo tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfectas condiciones.
- 5) Se prohíbe la circulación de vehículos que utilicen como medio de propaganda altoparlantes o cualquier instrumento capaz de producir ruidos molestos, que usen cornetas neumáticas, así como escapes libres o sin silenciador.
- 6) Se prohíbe la circulación de vehículos que no presten las debidas seguridades a usuarios y peatones.
- 7) En aquellas vías o carriles que la UMTTTSV destine para la circulación exclusiva de vehículos de transporte público de pasajeros, se prohíbe la circulación de cualquier otra clase de vehículos, con excepción de vehículos especiales que estén cumpliendo labores de emergencia.
- 8) La maquinaria pesada de ingeniería no podrá circular sobre la vía pública; su movilización se hará sobre plataformas a fin de evitar el daño de la calzada.
- 9) Todo vehículo de transporte de carga que sobrepase las 35 toneladas sobre cuatro ejes, está prohibido de circular por las carreteras del cantón, si no cuenta con autorización expresa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- 10) La realización de carreras y competencias deportivas de vehículos en general, se autorizará siempre y cuando por parte de los organizadores se hayan establecido y garantizado todas las condiciones de seguridad para los participantes, transeúntes, espectadores y moradores del sector donde se realicen tales eventos, y en la medida de lo posible no se origine interrupción del tránsito vehicular cotidiano.
- 11) Se prohíbe la circulación por las áreas regeneradas de maquinaria pesada de ingeniería, plataformas, o vehículos de transporte de carga que sobrepase las 35 toneladas sobre cuatro ejes.
- 12) La UMTTTSV establecerá horarios, rutas y corredores viales para la circulación del transporte de carga pesada en aquellas zonas del cantón que lo ameriten, a fin de no entorpecer la fluidez del tráfico.

Artículo 21.- Del uso de la vía para bicicletas: Los ciclistas podrán disponer de vías de circulación privilegiada, como ciclovías y espacios similares; con derecho a tener días y horas de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos. Se promoverá e impulsará la participación de los diferentes sectores de la colectividad y de la empresa privada, en el desarrollo de ciclo paseos.

En todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, en los que la factibilidad técnica lo permita, y en vías existentes que presten facilidades para ello, se establecerán senderos para el uso de bicicletas, de acuerdo con las especificaciones que se establecieron en las normativas correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 22.- De la prevención y control de la contaminación ambiental: Considerando el derecho que tienen los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, reconocido y garantizado por la Constitución de la República; que la prevención de la contaminación ambiental ha sido declarada de interés público y se regulará conforme a la ley, el GAD Municipal de Valencia, tiene como una de sus funciones primordiales, el prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines, según lo estipula el COOTAD.

Artículo 23.- Del cumplimiento de normas legales sobre saneamiento ambiental: A la Municipalidad le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, conforme lo estipula el COOTAD.

En consecuencia, la Municipalidad por medio de sus dependencias competentes, deberá precautelar el medio ambiente, evitando la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, producida por agentes fijos o móviles, incluidos los automotores, conforme a las normas establecidas.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCIDA POR VEHICULOS

Artículo 24.- Condiciones para la circulación de vehículos: De conformidad con la ley, todos los vehículos que circulen dentro del territorio que comprende la jurisdicción del cantón Valencia, deberán estar provistos con equipos, partes y componentes que permitan asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes; y no podrán circular si no reúnen las condiciones técnico mecánicas adecuadas, o si el tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfecto estado de mantenimiento, evitando ruido excesivo o fuga de gases contaminantes.

CAPÍTULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 25.- Del estacionamiento vehicular: De conformidad con lo dispuesto en el COOTAD, le compete a la Municipalidad el proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos. Para ello, establecerá las normas correspondientes a fin de regular el estacionamiento público y privado, tanto en la vía pública como fuera de ella.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA
CON ESTACIONAMIENTOS

Artículo 26.- Bienes municipales de uso público: Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del cantón Valencia, entre otros, constituyen bienes municipales de uso público, cuyo uso es reglamentado por el Concejo Municipal, de conformidad con la Ley y el COOTAD.

Artículo 27.- Autorización de ocupación de vía pública con estacionamientos: Por el dominio que ejerce sobre los bienes de uso público y sobre el uso del suelo de acuerdo con la ley, le compete a la Municipalidad autorizar la ocupación de las vías públicas con estacionamientos.

Artículo 28.- Clasificación de estacionamientos de vehículos en vías públicas: Los estacionamientos de vehículos en vías públicas se clasifican en:

- a. Zona de bus.
- b. Zona de carga.
- c. Zona de taxis.
- d. Zona de Tricimotos o a tracción humana.
- e. Zona de vehículos de paseo urbano.
- f. Estacionamiento de buses.
- g. Estacionamiento de taxis.
- h. Estacionamiento de carga liviana.
- i. Estacionamientos especiales: Vehículos de emergencia, Policía, Cruz Roja, entidades de servicio público, discapacitados y zonas de construcción.
- j. Estacionamientos generales con o sin límite de tiempo.
- k. Otros contemplados en la legislación vigente.

Artículo 29.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública: El GAD Municipal de Valencia, a través de la UMTTTSV, determinará en las zonas urbanas y rurales del cantón, los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, coordinando con la Comisión Provincial de Transito de Los Ríos la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

Artículo 30.- Sitios de estacionamiento de transporte masivo de pasajeros y de carga en la vía pública: El GAD Municipal de Valencia, a través de la UMTTTSV, determinará los sitios de estacionamiento de transporte masivo y comercial de pasajeros y de carga, en la vía pública, en coordinación con la Comisión Provincial de Transito de Los Ríos, en caso de no existir alternativas de estacionamiento fuera de la vía pública.

Artículo 31.- De la ubicación de paradas o zonas de bus:

La ubicación de paradas o zonas de bus, para ascenso y descenso de pasajeros en las rutas de buses de transporte público urbano, será determinado por la UMTTTSV; las unidades de transporte solamente tomarán o dejarán pasajeros en las paradas o zonas de bus señalizadas para el efecto, y permanecerán en las mismas únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros.

La ocupación del espacio de la calzada de la vía pública junto a estas paradas, para la detención transitoria de la unidad de transporte urbano, para tomar o dejar pasajeros, será libre, gratuita y con tiempo limitado.

La Comisión Provincial de Tránsito de Los Ríos controlará que las paradas establecidas, no sean ocupadas por otros vehículos, y que las unidades de transporte público urbano se obliguen a tomar o dejar pasajeros en las mismas.

Artículo 32.- Espacios de estacionamiento en la vía pública para taxis y vehículos de carga liviana:

La UMTTTSV reglamentará, con aprobación del Concejo Municipal, el uso de los espacios de las calzadas de las vías públicas que podrán destinarse para estacionamiento de vehículos de las operadoras de transporte comercial de pasajeros en taxis y transporte de carga liviana, así como determinará los valores que han de cancelarse a la Municipalidad por patente, y establecerá los mecanismos de supervisión y control, a fin de que no se ocupen más espacios de los que hayan sido autorizados. El espacio de estacionamiento que se destine para empresas de taxis y carga liviana, se determinará de acuerdo al espacio que se disponga. Si se comprobare el mal uso de este espacio que la Municipalidad otorga a las operadoras de transporte, esta autorización podrá cancelarse.

Artículo 33.- De los estacionamientos generales en la vía pública:

En todas aquellas vías en donde no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en esta ordenanza, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, siempre y cuando se respete las paradas de transporte público autorizadas y los sitios de estacionamiento autorizados a las operadoras de transporte comercial.

Artículo 34.- Restricciones generales a la ocupación de la vía pública para estacionamientos: De manera general, se restringe el uso de la vía pública para estacionamientos, en los siguientes casos:

- a) Por el efecto que ocasiona en la movilidad, en las condiciones de las vías y en la transportación urbana, no se permitirá el uso y ocupación de calles para el estacionamiento permanente de vehículos de transporte de carga pesada, salvo que se encuentren realizando labores de abastecimiento, carga y descarga en los horarios establecidos por la UMTTTSV; en consecuencia, queda prohibido que este tipo de vehículos permanezcan estacionados en conocidas zona regenerada y vías públicas;
- b) Los vehículos de transporte de carga pesada, que deban realizar labores de abastecimiento, carga y descarga, no podrán permanecer estacionados junto a las zonas de seguridad peatonal que correspondan a ingresos a

establecimientos de educación, centros de salud o asistenciales, cuerpos de bomberos, campos deportivos, o accesos masivos para personas con discapacidad; y,

- c) Los vehículos que transportan combustible que requieran estacionamiento, deberán permanecer estacionados en las gasolineras o estaciones de servicio, y en ningún caso podrán hacerlo en la vía pública.

Artículo 35.- Prohibiciones al estacionamiento: Ningún vehículo podrá estacionarse en los sitios que se consideran estacionamientos prohibidos y que se detallan a continuación:

- a) En paradas de buses de transporte público de pasajeros, en toda su extensión; sobre las aceras, caminos determinados para peatones, zonas de seguridad peatonal o cruces peatonales demarcados (pasos cebra); sobre o junto a rampas para personas con discapacidad; sobre o junto a parterres centrales de las vías, e islas de tráfico; en áreas verdes y demás espacios públicos de uso peatonal. Se exceptúan de esta disposición, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, de las empresas de servicios públicos Municipal, cuando estén atendiendo casos de emergencia;
- b) En redondeles, distribuidores o intercambiadores de tráfico;
- c) En carriles de circulación de las vías, en curvas, puentes, ingresos y salidas de puentes, zonas estrechas de vía, cruces de caminos e intersecciones viales, pasos a nivel y desnivel, cambios de rasante; y, demás sitios que entrañen peligro;
- d) En lugares que tengan señalización reglamentaria de prohibido estacionar; En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados en vías urbanas o en carreteras;
- e) En una vía unidireccional, al costado opuesto del área de estacionamiento autorizada; o al costado opuesto de obstrucciones de tránsito, excavaciones o trabajos en la calzada;
- f) Frente a entradas a garajes y rampas para salida de vehículos; junto a hidrantes o contenedores de basura;
- g) Frente a recintos policiales o militares;
- h) A menos de seis metros de una bocacalle;
- i) En las entradas a hospitales, a centros de asistencia médica, cuarteles de bomberos, establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, escenarios deportivos y demás sitios de concentración masiva de personas; y,
- j) En aquellos lugares de estacionamiento que tienen límite de tiempo autorizado; o fuera de los horarios establecidos en aquellas zonas de estacionamiento con restricción de horarios.

Artículo 36.- De los estacionamientos de vehículos de servicio público en terminales y sitios de despacho: Los estacionamientos en los terminales o sitios de despacho de vehículos de servicio público, urbano e intercantonal, serán determinados por la Municipalidad de Valencia, a través de la UMTTTSV; podrá coordinarse con la Comisión Provincial de Tránsito.

CAPÍTULO V

DE LA REGULACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 37.- Del transporte terrestre: Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considera como transporte terrestre, a la movilización de personas y/o bienes que se realiza por medio de vehículos terrestres, motorizados o no motorizados. En forma general se clasifica en: Transporte Terrestre Privado y Transporte Terrestre de Servicio Público.

SECCIÓN PRIMERA

DEL TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO

Artículo 38.- Del transporte terrestre privado: Se considera transporte terrestre privado de personas y/o bienes, al que se realiza por cuenta propia, sin contraprestación económica al usuario.

El transporte terrestre privado comprende:

- a) El transporte particular, personal o familiar, que se da a través del uso de vehículos propios, cumpliendo las normas y leyes pertinentes; y,
- b) El servicio de transporte que, en forma exclusiva apoya y complementa la realización de las actividades productivas, comerciales o de servicio, de las personas naturales o jurídicas, a través de vehículos propios o flotas vehiculares privadas. Este servicio requiere de autorización para operar y no se permite su prestación pública. En esta categoría se encuentran los vehículos o flotas vehiculares de propiedad de empresas, instituciones o entidades, públicas o privadas, para su uso exclusivo. La Municipalidad, a través de la UMTTTSV, llevará el registro de estos vehículos, previo a autorizar su circulación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 39.- Del transporte terrestre de servicio público: El transporte terrestre de servicio público de personas y/o bienes, es aquél que se realiza a favor de terceros a cambio de un pago. Se considera como un servicio público estratégico que puede ser prestado en el cantón, tanto por el sector público, como por el sector privado, a través de organizaciones de transporte debidamente constituidas y previamente autorizadas por la UMTTTSV, mediante los correspondientes permisos o contratos de operación; y, la concesión del uso de la vía pública, en rutas y frecuencias determinadas.

La Municipalidad a través de la UMTTTSV planificará, organizará y regulará el transporte terrestre de servicio público urbano e interparroquial-cantonal que opera en el ámbito de su jurisdicción.

El transporte interprovincial e internacional, que contempla operación regular extra Cantonal, y es regulado por las entidades competentes; deberá cumplir con las normativas municipales, mientras circule por el territorio del cantón Valencia.

Artículo 40.- De los tipos de transporte terrestre de servicio público: Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el transporte terrestre de servicio público se clasifica en Transporte de Servicio Público y Comercial de: Personas, De Bienes, Mixto o Alternativo.

Artículo 41.- De las modalidades de transporte terrestre de servicio público y comercial de personas

El transporte terrestre público y comercial de personas opera en las siguientes modalidades:

- 1) Transporte público, colectivo o masivo de pasajeros en buses, y otros similares; y,
- 2) Transporte comercial en taxis, escolar, de turismo e institucional.

Artículo 42.- De las modalidades del transporte terrestre de servicio público y comercial de bienes: El transporte de servicio público y comercial de bienes opera en las siguientes modalidades: Transporte de carga liviana y transporte de carga pesada.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considerará también el transporte de materiales peligrosos, bajo régimen de excepción.

Artículo 43.- Del transporte terrestre de servicio público mixto de carga y pasajeros: Únicamente por conveniencia del servicio, en aquellos sitios fuera de las áreas urbanas donde la demanda lo determine, y previo a un estudio técnico debidamente fundamentado, se autorizará la prestación del servicio público de transporte mixto de carga y pasajeros, mediante automotores que reúnan las condiciones determinadas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 44.- De la regulación Municipal del transporte terrestre de servicio público: El GAD Municipal de Valencia evitará toda forma de monopolio u oligopolio en la prestación del servicio de transporte de uso público en el cantón.

La Municipalidad en coordinación con las instancias correspondientes y con la participación de los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública, establecerá acciones tendientes a la protección ambiental, a brindar protección y seguridad adecuadas a los usuarios, a reducir los costos de operación del servicio, a mejorar los tiempos de transporte, y a procurar la eficiencia en la prestación del servicio, sobre la base de que el interés general y comunitario debe primar sobre el interés individual o de grupo.

Artículo 45.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre: En virtud de las competencias asumidas por el GAD Municipal de Valencia, en lo relacionado al transporte terrestre en sus diferentes tipos y modalidades, a la UMTTTSV le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón;
2. Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, mediante la generación de políticas específicas para el funcionamiento de las actividades de transporte público y privado, y su implementación como servicios para los usuarios;
3. Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre público en el cantón Valencia, sea este urbano o rural; así como establecer los sitios de estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga;
4. Conferir el informe previo correspondiente, para la constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre, domiciliadas en el cantón;
5. Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los títulos habilitantes, para la utilización de las vías públicas en el cantón, por parte de las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y para el transporte por cuenta propia, de conformidad con las regulaciones establecidas por la ley, ordenanzas y reglamentos municipales, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMTTTSV.
6. Conferir incrementos de cupo, cambios de unidad y cambios de socio, para las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMTTTSV, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.
7. Establecer el registro municipal de los títulos habilitantes y concesiones otorgados a las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y por cuenta propia en el cantón, y mantener actualizado el registro de empresas, flotas y servicios, en la parte de propiedad, participaciones, características técnicas, representaciones legales y administrativas;
8. Normar y calificar las condiciones de seguridad, información y comodidad de los usuarios, para la operación de las unidades de servicio público y comercial en el cantón;
9. A falta de reglamentación, establecer instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público y comercial para recibir las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de su posterior expedición;

10. Imponer las sanciones administrativas correspondientes, a las operadoras de transporte y a los propietarios de las unidades de transporte, en los casos en los que hayan incurrido en contravenciones a esta ordenanza, relacionadas con la prestación del servicio; y,

11. Sancionar administrativamente la prestación no autorizada del servicio de transporte público y comercial de pasajeros y de carga en el cantón.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la UMTTTSV expedirá las resoluciones administrativas correspondientes, por medio de su Jefatura.

Artículo 46.- De la concesión administrativa de la vía pública a las empresas de transporte: El GAD Municipal podrá hacer concesiones a las empresas, cooperativas, compañías u otro tipo de organizaciones legalmente establecidas que prestan el servicio de transporte público urbano, intercantonal e interparroquial, para el uso y ocupación de las vías públicas, por períodos de hasta cinco años, previa la emisión de informes técnicos favorables de la UMTTTSV, siempre y cuando no se genere conflictos de tránsito en el cantón.

Artículo 47.- Del contrato de concesión: La concesión a la que se refiere el artículo precedente, deberá constar en el respectivo contrato, en el que se indicará las condiciones que ha de cumplir el usuario o concesionario y los derechos que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado. No se podrán celebrar contratos de concesión para el uso de la vía pública, con empresas u organizaciones que no estén debidamente autorizadas a prestar el servicio de transporte público.

SECCIÓN TERCERA

DE LA OPERACION DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 48.- De los procesos y procedimientos administrativos: El ejercicio de las atribuciones en materia de transporte terrestre, y los procesos de autorización para la operación del transporte público en el cantón, se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos que se determinen en la reglamentación correspondiente, la cual deberá precisar con claridad, los requisitos documentales, administrativos y técnicos que deberán cumplir los peticionarios, para la obtención de la autorización o permiso respectiva, y los plazos para su atención, por parte de la UMTTTSV.

Los procesos administrativos que lleva a cabo la UMTTTSV, para la expedición de los documentos operacionales, son los siguientes:

Emisión de informes favorables previos a la constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre público, domiciliadas en el cantón. Emisión de títulos habilitantes a las organizaciones de transporte legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte terrestre público, comercial y al transporte privado por cuenta propia.

Renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación de los títulos habilitantes.

Incremento y disminución de cupos en el título habilitante, previa justificación y estudio fundamentado.

Artículo 49.- De los informes para la constitución de cooperativas o compañías: Para la emisión de informes favorables previos, deberá considerarse la real demanda del servicio de transporte de servicio público en sus diferentes modalidades, mediante estudios técnicos, informes técnicos y de factibilidad, de mercadeo y socio-económico, de oferta y demanda, debidamente fundamentados, de modo que se evite la sobreoferta de los servicios con la creación de nuevas organizaciones de transporte.

Artículo 50.- De los títulos habilitantes: Los títulos habilitantes otorgados a las organizaciones de transporte de servicio público, comercial y privado, está supeditado a la vida útil de cada una de las unidades de la flota vehicular, que estará determinada en la reglamentación correspondiente para cada modalidad del servicio; siempre y cuando dichas unidades cumplan con las características técnicas y condiciones de seguridad y comodidad para el usuario, y de protección ambiental.

Artículo 51.- Vigencia de los títulos habilitantes: Los títulos habilitantes conferidos tendrán vigencia de tres años, pudiendo renovarse previa petición de parte.

La suspensión, modificación, revocatoria o terminación de los títulos habilitantes, obrará en los casos y circunstancias que se detallaren en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones administrativas a las operadoras de transporte cuando amerite, de acuerdo con la ley y esta ordenanza.

Artículo 52.- Condiciones de los vehículos para la prestación del servicio: Todo vehículo que vaya a prestar el servicio de transporte público o comercial de personas o de bienes, deberá cumplir con las regulaciones, normas técnicas y estándares establecidos por los organismos competentes.

Particularmente, se tomarán como obligatorios, las normas técnicas ecuatorianas, y los reglamentos técnicos, que con dicho carácter, han sido expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y que guardan relación con los requisitos técnicos, y las condiciones de seguridad, de comodidad, y de protección ambiental, que han de reunir los vehículos destinados al transporte terrestre de servicio público de personas y de bienes, para las diferentes modalidades.

Artículo 53.- De las habilitaciones operacionales: Si los vehículos que ingresan a prestar el servicio de transporte público y comercial cumplen con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se le extenderá la habilitación operacional que certifica dicho cumplimiento y le identifica como vehículo autorizado a prestar al servicio.

La habilitación operacional es renovable, y la modificación, suspensión, revocatoria y terminación de esta habilitación,

obrará en los casos y circunstancias que se determinen en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa cuando amerite.

Artículo 54.- De los cambios de socio o accionista: La UMTTTSV registrará los cambios de socios o accionistas que se produzcan en las cooperativas o compañías, que prestan el servicio de transporte público y comercial en el cantón, previo el cumplimiento de los requisitos y normas establecidos y notificará de tal cambio a los entes correspondientes.

Artículo 55.- Del registro vehicular de servicio público y comercial: La colocación de adhesivos en forma obligatoria y con periodicidad anual en las unidades de transporte público y comercial en cada modalidad, certificará su registro vehicular, por parte de la UMTTTSV; y, permitirá a los usuarios, identificar a los vehículos legalmente autorizados a prestar el servicio.

TÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y SUS SANCIONES

Artículo 56.- Del control del tránsito y seguridad vial: Corresponde a la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial en la jurisdicción, de acuerdo con la ley, hasta que no se transfieran las competencias de manera definitiva a favor de la Municipalidad.

Artículo 57.- Del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales: Son obligaciones de la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial:

- a) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones, ordenanzas y disposiciones municipales en materia de tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, lo que incluye a las resoluciones adoptadas por el Ilustre Concejo Cantonal y las resoluciones administrativas expedidas por la UMTTTSV; y,
- b) Cooperar con el Municipio y la UMTTTSV, proveyéndole la información técnica y administrativa necesaria, para una correcta toma de decisiones en la materia.

La UMTTTSV coordinará con la Policía Nacional, a través de la Comisión Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para realizar el control y cumplimiento de esta ordenanza y de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos económicos que de acuerdo con la ley se destinen al GAD Municipal de Valencia por parte del Gobierno Central, por concepto del ejercicio de las competencias transferidas, se destinarán única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial; y no podrán destinarse a otros fines.

Segunda.- La Administración Municipal, establecerá los mecanismos pertinentes para que se aplique en debida forma, el contenido de esta ordenanza.

Tercera.- El Concejo Cantonal, sobre la base de lo dispuesto en el COOTAD, establecerá las tasas que correspondan a los servicios administrativos que presta la UMTTTSV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se suspende la creación o tramitación de nuevas cooperativas y compañías de transporte público y comercial en las diferentes modalidades y el incremento de cupos en las organizaciones de transporte público y comercial existentes, hasta que el GAD Municipal de Valencia cuente con un estudio adecuado de GESTION DEL TRANSPORTE adscrito al PDOT, documento que permitirá en corto o mediano plazo, fundamentar las acciones y la toma de decisiones en esta materia. Se respetaran las cooperativas, compañías o similares que actualmente funcionan.

Segunda.- La Administración Municipal encaminará en el menor tiempo posible las acciones tendientes a instalar centros de matriculación y revisión vehicular obligatoria, en el cantón.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Para la aplicación de las normas de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Valencia, a los doce días del mes de junio de 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 de mayo y 12 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 16 de junio del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 16 días del mes de junio de 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO, EL**

TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON VALENCIA, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, se publicará en el Registro Oficial.

Valencia, 16 de junio del 2014.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, 16 de junio del 2014, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSITO, EL TRANSPORTE TERRESTRE Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTON VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 16 de junio del 2014.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec